



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

SENTENCIA ANTICIPADA No. 044

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa este estrado judicial de la emisión de sentencia anticipada¹ dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil propuesto por el señor Elías Cardona Amezquita contra la señora Belsy Janeth Valencia Luna.

ANTECEDENTES

1. Soporte fáctico.

Los señores Elías Cardona Amezquita y Belsy Janeth Valencia Luna contrajeron matrimonio civil el día el día 24 de marzo de 2006 en la Notaria Única de Dagua Valle, el cual se encuentra inscrito en la misma Notaria bajo el indicativo serial No. 4210855.

Fruto de dicha relación procrearon al menor Juan Manuel Cardona Valencia, menor de edad, nacido el 5 de octubre de 2006 registrado en la Notaria Única del Circulo de Dagua bajo el Nuij No. 1.113.067.096 e indicativo serial No. 40413523.

¹ Conforme al art. 278 del C.G.P., y la facultad establecida en el Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020 emitido por el consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", teniendo en cuenta que se encuentran suspendidos los términos con ocasión de emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia a nivel mundial generada por el coronavirus COVID-19



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

El señor Elías Cardona Amezquita, es una persona de vida social privada absolutamente correcta que no ha dado lugar al divorcio.

Los señores Cardona – Valencia se encuentran separados de cuerpos desde el 15 de julio de 2019, en vista que la relación presentaba quebrantos, discusiones, roturas, discrepancias y separaciones que condujeron a que la relación se rompiera y la demandada tomará la decisión de viajar a España para iniciar una nueva vida.

Los señores Elías Cardona Amezquita y Belsy Janeth Valencia Luna, llegaron a un acuerdo ante la Comisaria de Familia de Dagua Valle, respecto de la custodia provisional y cuidado personal del menor Juan Manuel Cardona Valencia acordando lo siguiente:

*“**primero:** la custodia provisional del adolescente **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA**, de 13 años de edad, quedará en cabeza del señor **ELIAS CARDONA AMEZQUITA**, quien se compromete a velar por los cuidados a brindar amor, cariño, comprensión, ternura, a dar una buena formación basada en valores y principios y en general a brindar el bienestar que los infantes requieren para su desarrollo integral, pero el cuidado personal lo asumirá la señora **LUZ MARINA LUNA**, **segundo:** el padre del adolescente asumirá las obligaciones que demanda su hijo, **tercero:** la madre se comunicará constantemente con su hijo, con el fin de conservar los vínculos afectivos, para los efectos de la presente demanda es necesario definir de forma permanente el régimen de visitas, custodia, cuidado personal y la cuota alimentaria del menor de edad **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA**, que deben asumir ambos padres, por lo cual solicita se haga tal regulación en la sentencia en la siguiente forma:*

- a)** *La custodia del menor de edad **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA** quedará conforme a lo acordado en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Dagua Valle, y el cuidado personal quedará como ha venido siendo en cabeza de la abuela materna del menor la señora **LUZ MARINA LUNA**.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

b) Sobre el régimen de visitas, la madre y la abuela materna del menor JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA, no se opone a que el padre comparta con él o que lo recoja comparta con él, en un lugar diferente al del domicilio del hijo, cada que convenga con éste y en horarios que no infieran con el cumplimiento de sus actividades escolares.

*c) Se fije regulación de cuota alimentaria compartida en cabeza de cada padre, por valor de QUIMIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500. 000.00) a partir de la admisión de la demanda de forma provisional hasta su decreto final en la sentencia, la cual será incrementada cada año con el IPC, con cuotas extras de Junio y Diciembre de cada año por valor cada una de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00) ordenadas pagar en efectivo o consignados a la cuenta de ahorros suministrada por la abuela materna la señora **LUZ MARINA LUNA**, depositados los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.*

En la sociedad conyugal existen activos que no han sido repartidos y cuyo inventario presenta así: **1.** Una casa da habitación ubicada en la carrera 11 No. 10-47 y segunda carrera 16 No. 10-46 del Municipio de Dagua Valle, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-79972 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. **2.** Una casa de habitación ubicada en la calle 15 No. 21-05 barrio bellavista del municipio de Dagua Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-798149 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali **3.** Una casa de habitación ubicada en la calle 15 No. 21-06 barrio bellavista del municipio de Dagua Valle, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-388393 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

La señora Belsy Janeth Valencia Luna, actualmente reside en España y no está en Embarazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

En virtud de lo anterior, en lo esencial se solicitó que mediante sentencia ejecutoriada se declare la Divorcio de Matrimonio Civil antes mencionado, se decrete suspendida la vida en común de los cónyuges, que no hay obligación alimentaria entre los conyugues, habida cuenta que cada uno posee la posibilidad física, mental y profesional para subsistir, se decrete lo concerniente a la patria potestad del hijo Juan Manuel Cardona Valencia en cabeza de ambos padres, se dilucide los concerniente al régimen de visitas, custodia personal y regulación de cuota alimentaria del menor, se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordene la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de la sociedad y se registre el fallo en el registro civil de matrimonio.

2. Actuación Procesal

Una vez subsanada la demanda, se admitió mediante proveído No. 58 del 4 de agosto de 2020, ordenando notificar a la parte pasiva, al Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al Despacho en defensa de los intereses del menor Juan Manuel Cardona Valencia.

Seguidamente, en auto 657 del 24 de agosto de 2020 se ordenó decretar medidas cautelares sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 370-79972, 370-798149, 370-388393de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

En auto 1031 del 30 de octubre de 2020, se ordenó tener notificada por conducta concluyente a la señora Belsy Janeth Valencia Luna y reconocer personería a la profesional del derecho.

Posteriormente, se allega memorial por parte de la apoderada de las partes (apoderada que también representa a la parte pasiva), solicitando se decrete sentencia anticipada y allegan acuerdo respecto del menor Juan Manuel Cardona Valencia.

Es por ello que conforme a las previsiones consagradas en el artículo 98 del C.G.P, se dictará sentencia anticipada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P que reza que: “(...) 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.” (Subrayado del Juzgado) resaltando que este Despacho se abstendrá de rituar el medio exceptivo que fue propuesto como quiera que con el mencionado acuerdo se solicitó se adopte una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales de validez.

Se debe verificar si encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales para dictar una decisión de fondo, así pues los primeros de estos son: 1) capacidad para ser parte. 2) capacidad procesal 3)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

jurisdicción y competencia. y 4) demanda en forma y los segundos aluden a: i) legitimación en la causa. ii) debida acumulación de pretensiones iii) no configuración de fenómenos tales como: caducidad, prescripción, transacción o pleito pendiente y adecuación del trámite.

Al respecto, se percibe que los solicitantes tienen la capacidad para ser parte como personas naturales y mayores de edad, quienes no están sometidos a guarda o persona de apoyo alguna; de igual forma, éstos se encuentran representados por apoderados judiciales, cumpliendo así con el derecho de postulación; la demanda está en forma y esta apreciación persiste después de admitida, como quiera que cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 82 y s.s y 368 del C.G.P, además si en cuenta se tiene que esta autoridad judicial es competente para dirimir el asunto en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 22 (factor funcional) y en el numeral 1° del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil vigente (factor territorial).

Ahora bien, frente a los presupuestos materiales debe decirse que los solicitantes tienen legitimación en la causa e interés por ser consortes, como se verifica en el registro de matrimonio el cual se encuentra protocolizado en la Notaria Única del Circulo de Dagua Valle.

A la demanda se le dio el trámite verbal previsto para esta clase de procesos en el Código General del Proceso y las pretensiones que se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

solicitan están acordes con las disposiciones contempladas en el artículo 389 ejusdem.

De otro lado, no se observan causales de nulidad procesal que deban declararse de oficio o subsanarse, como quiera que no ha vencido el término de duración del proceso según lo dispuesto en los artículos 90 y 121 Ibídem y la demanda se notificó en debida forma.

2. Problema (s) jurídico (s) y posición del Despacho.

Conviene establecer si la solicitud de los consortes puede ser acogida, y decretar el divorcio del matrimonio civil de mutuo acuerdo, y consecuencial disolución de la sociedad conyugal.

De entrada se anuncia el norte de la decisión que no es otra que acceder a lo pedido por las partes, habida cuenta que se conjugan los presupuestos para ello.

3. Tesis del Despacho

Procede en el Subexamine emitir sentencia anticipada, para decretar el divorcio de matrimonio civil celebrado en la Notaria Única del Circulo de Dagua Valle, el 24 de marzo de 2006, entre los señores Elías Cardona Amezquita y Belsy Janeth Valencia Luna, en razón, al acuerdo suscrito



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

entre los mismos autenticado en la misma notaria, manifestando sus voluntades frente al divorcio a través de su apoderada judicial.

4. Premisas normativas y jurisprudenciales

Ahora bien, frente a la normatividad sustantiva, el artículo 113 del Código Civil define al matrimonio como un contrato en virtud del cual *“un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*, de donde se asimila, que, si bien, el matrimonio encuentra su base legal en un contrato de donde surgen deberes y obligaciones para los sujetos de la relación, es claro indicar, que al tener por objeto la realización del ser humano como fin en si mismo y ser concebida como una forma creadora de familia, núcleo esencial de la sociedad, la óptica que rige la institución, siempre debe observar como norte los principios constitucionales, en particular, el respeto por la dignidad humana de los contrayentes.

De allí que se considere, que el incumplimiento de los deberes nacidos de la relación contractual asumida, no pueda tener el mismo tratamiento que opera frente a las relaciones civiles meramente patrimoniales, en donde se faculta para el sometimiento coercitivo de su cumplimiento.

Por eso ha estimado la Corte Constitucional que *“respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida -artículos 1, 2°, 5° y 42° C.P.-.”²

Bajo ese entendido, la sabiduría del legislador dio paso a la existencia de las causales consagradas en el artículo 154 del Código Civil, cuando los cónyuges ante el resquebrajamiento de la vida en común, estiman que su restablecimiento es imposible y que, según la doctrina y la jurisprudencia, han sido demarcadas en dos grupos: las causales objetivas o causales remedio y las causales subjetivas o causales sanción. Sentencia C-985 de 2010.

Las causales subjetivas conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales objetivas llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Dentro de las causantes objetivas, se encuentra la establecida en el numeral 9° del artículo 154 citado y que refiere a: (...) “*El consentimiento*

² Corte Constitucional sentencia C-1495 de 2000



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” la cual la cual la Corte Constitucional en Sentencia C-135 de 2019, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo ha indicado que:

*“40. En ese orden, es importante recordar que, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, las causales previstas en el artículo 154 del Código Civil pueden clasificarse y diferenciarse en **objetivas y subjetivas**. En cuanto a las primeras, las denominadas causales objetivas o también conocidas como “divorcio remedio”, pertenecen las establecidas en los numerales 6, 8 y 9 del artículo anotado. Estas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas³. **Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial.** Por otro lado, las causales subjetivas o denominadas de “divorcio sanción”, están vinculadas con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge ofendido que con su actuar no haya dado lugar a los hechos que motivan la causal, y debe invocarla dentro de un término de caducidad, con la finalidad de obtener el divorcio a título de censura.*

Esta causal, dentro de la institución del divorcio en términos generales, se establece como herramienta, para ambos cónyuges, hombre y mujer,

³ Ibídem



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

tendientes a poner fin a la comunidad de vida que surge con el matrimonio.

Ahora bien, en lo que respecta a los efectos del divorcio la ley establece cuáles son los efectos de la misma, que en síntesis son:

- a) Se disuelve el matrimonio.
- b) Los cónyuges quedan en libertad de contraer otro matrimonio.
- c) Cesan entre los cónyuges los derechos y obligaciones recíprocos.
- d) Se disuelve la sociedad conyugal si existía.
- e) Se condena al cónyuge de mala fe, o culpable si hubo petición de parte, al pago de los perjuicios materiales y morales subjetivos (C.C. artículo 148 y C. de P. C. artículo 443 numeral), siempre que hubiesen sido pedidos y demostrados.

En tal sentido el artículo 160 del Código Civil, dispone: *“Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. –fácticas probadas-

La celebración del matrimonio civil entre los Elías Cardona Amezquita y Belsy Janeth Valencia Luna es un hecho que se encuentra debidamente acreditado con la copia auténtica del registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Única del Circulo de Dagua Valle, donde se indica que éste fue celebrado en la misma notaria el 24 de marzo de 2006.

Sobre este tópico se tiene que si bien el problema jurídico a resolver en esta providencia en principio se circunscribía a determinar si se configuraba o no la causal de divorcio 2ª del artículo 154 del Código Civil, modificada por el artículo 6º Ley 25 de 1992, lo cierto es que atendiendo el acuerdo al que llegaron las partes en el curso del proceso fácil es decir que sus pretensiones transmutaron a la causal de divorcio 9º de la normatividad en cita.

Dicho acuerdo se originó como se dijo en el curso del proceso, una vez trabada la Litis se presentó acuerdo conciliatorio en el que las partes convinieron en lo esencial que se declara su divorcio de matrimonio civil y como aspectos consecuenciales se concertó la residencia separada de los consortes y que cada uno velaría por su propia subsistencia, como también la custodia y cuidado personal, alimentos, y régimen de visitas del menor Juan Manuel Cardona Valencia así:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

“**primero:** la custodia provisional del adolescente **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA**, de 13 años de edad, quedara en cabeza del Señor **ELIAS CARDONA AMEZQUITA**, quien se compromete a velar por los cuidados a brindar amor, cariño, comprensión, ternura, a dar una buena formación basada en valores y principios y en general a brindar el bienestar que los infantes requieren para su desarrollo integral, pero el cuidado personal lo asumirá la señora **LUZ MARINA LUNA**, **segundo:** el padre del adolescente asumirá las obligaciones que demande su hijo, **tercero:** la madre se comunicara constantemente con su hijo, con el fin de conservar los vínculos afectivos, para los efectos de la presente demanda es necesario definir de forma permanente el régimen de visitas, custodia, cuidado personal y la cuota alimentaria del menor de edad **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA**, que deben asumir ambos padres, por lo cual se solicita se haga tal regulación en la sentencia en la siguiente forma:

- a) La custodia del menor de edad **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA**, quedará conforme a lo acordado en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Dagua Valle, y el cuidado personal quedará como ha venido siendo en cabeza de la abuela materna del menor la señora **LUZ MARINA LUNA**.
- b) Sobre el régimen de visitas, la madre y abuela materna del menor **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA**, no se opone a que el padre comparta con él o que lo recoja y comparta con él, en un lugar diferente al del domicilio del hijo, cada que convenga con éste y en horarios que no interfieran con el cumplimiento de sus actividades escolares.
- c) Se fije regulación de cuota alimentaria compartida en cabeza de cada padre, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)** a partir de la admisión de la demanda de forma provisional hasta su decreto final en la sentencia, la cual será incrementada cada año con el IPC, con cuotas extras en Junio y Diciembre de cada año por valor cada una de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)**, ordenadas pagar en efectivo o consignados a la cuenta de ahorros suministrada por la abuela materna la señora **LUZ MARINA LUNA**,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

depositados los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.

- d) Los padres compartirán con el menor por partes iguales las temporadas de vacaciones y fechas memorables como cumpleaños, días de padre o madre alternándose las periódicamente cada año empezando por la madre, así: vacaciones de Semana Santa, los tres primeros días con la madre y los otros tres días con el padre, vacaciones de intermedio de año, podrán cada padre compartir con el niño la mitad de las mismas a excepción de alguna programación de viaje o paseo con el menor por alguno de los padres, en este caso será por mutuo acuerdo; las fechas 24 y 31 de diciembre se programarán de acuerdo a la disponibilidad del padre respecto de sus seis días libres que le son otorgados por la institución donde labora como Intendente de la Policía Nacional los cuales pueden ser para la fecha 24 ó 31. En las vacaciones de trabajo del padre podrá compartir con el menor la mitad de las mismas siempre y cuando el menor se encuentre igualmente en vacaciones escolares, de lo contrario compartirá cada quince días como se estableció anteriormente.*
- e) Asimismo, ambos padres continuarán asumiendo la responsabilidad de brindar una buena crianza, educación y establecimiento a su hijo, en procura de que reciba una formación integral en valores.”*

Es virtud de lo anterior, solicito fuera aprobado dictando sentencia anticipada.

Por ello una vez revisado dicho acuerdo, se observa que el mismo satisface las exigencias y requisitos señalados en la ley, por lo que en la parte resolutive de esta sentencia se acogerá el mismo, para lo cual se decretará el divorcio del matrimonio civil que contrajeron y se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

Aunado o anterior, no habrá codena en costas, atendiendo el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes conforme a lo previsto en el artículo 389 del C.G.P, se ordenará expedir por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro del matrimonio, en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios y se dispondrá el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR el Divorcio de Matrimonio Civil contraído entre los señores Elías Cardona Amezquita, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.060.902 y Belsy Janeth Valencia Luna, identificada con cédula No. 66.913.224, el día 24 de marzo de 2006 en la Notaria Única del Circulo de Dagua Valle, registrado en la misma Notaria bajo el indicativo serial No. 4210855.

SEGUNDO. - APROBAR el acuerdo celebrado por los peticionarios:

*“primero: la custodia provisional del adolescente **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA**, de 13 años de edad, quedara en cabeza del Señor **ELIAS CARDONA AMEZQUITA**, quien se compromete a velar por los cuidados a brindar amor, cariño, comprensión, ternura, a dar una buena formación basada*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

*en valores y principios y en general a brindar el bienestar que los infantes requieren para su desarrollo integral, pero el cuidado personal lo asumirá la señora **LUZ MARINA LUNA,***

segundo: *el padre del adolescente asumirá las obligaciones que demande su hijo,*

tercero: *la madre se comunicara constantemente con su hijo, con el fin de conservar los vínculos afectivos, para los efectos de la presente demanda es necesario definir de forma permanente el régimen de visitas, custodia, cuidado personal y la cuota alimentaria del menor de edad **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA,** que deben asumir ambos padres, por lo cual se solicita se haga tal regulación en la sentencia en la siguiente forma:*

- a)** *La custodia del menor de edad **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA,** quedará conforme a lo acordado en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Dagua Valle, y el cuidado personal quedará como ha venido siendo en cabeza de la abuela materna del menor la señora **LUZ MARINA LUNA.***
- b)** *Sobre el régimen de visitas, la madre y abuela materna del menor **JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA,** no se opone a que el padre comparta con él o que lo recoja y comparta con él, en un lugar diferente al del domicilio del hijo, cada que convenga con éste y en horarios que no interfieran con el cumplimiento de sus actividades escolares.*
- c)** *Se fije regulación de cuota alimentaria compartida en cabeza de cada padre, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) a partir de la admisión de la demanda de forma provisional hasta su decreto final en la sentencia, la cual será incrementada cada año con el IPC, con cuotas extras en Junio y Diciembre de cada año por valor cada una de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00), ordenadas pagar en efectivo o consignados a la cuenta de ahorros suministrada por la abuela materna la señora **LUZ MARINA LUNA,** depositados los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

- d) Los padres compartirán con el menor por partes iguales las temporadas de vacaciones y fechas memorables como cumpleaños, días de padre o madre alternándose las periódicamente cada año empezando por la madre, así: vacaciones de Semana Santa, los tres primeros días con la madre y los otros tres días con el padre, vacaciones de intermedio de año, podrán cada padre compartir con el niño la mitad de las mismas a excepción de alguna programación de viaje o paseo con el menor por alguno de los padres, en este caso será por mutuo acuerdo; las fechas 24 y 31 de diciembre se programarán de acuerdo a la disponibilidad del padre respecto de sus seis días libres que le son otorgados por la institución donde labora como Intendente de la Policía Nacional los cuales pueden ser para la fecha 24 ó 31. En las vacaciones de trabajo del padre podrá compartir con el menor la mitad de las mismas siempre y cuando el menor se encuentre igualmente en vacaciones escolares, de lo contrario compartirá cada quince días como se estableció anteriormente.
- e) Asimismo, ambos padres continuarán asumiendo la responsabilidad de brindar una buena crianza, educación y establecimiento a su hijo, en procura de que reciba una formación integral en valores.”

TERCERO: AUTORIZAR a los cónyuges la residencia separada, decretándose que cada uno velará por su propia subsistencia, en consecuencia, frente a ellos no habrá obligación alimentaria.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, así como en el libro de varios a que haya lugar.

QUINTO. - DECLARAR la disolución y en estado de Liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los esposos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

Elías Cardona Amezquita y Belsy Janeth Valencia Luna. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

SEXTO. - No habrá condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. - Expedir por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro del matrimonio, en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios.

OCTAVO. - Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y anotar su salida en el correspondiente libro radicador y en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRONICOS Y A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LAS PARTES, U OTRA SISTEMA DE COMUNICACIÓN EXPEDITO QUE ENTERE A LAS PARTES.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. **48** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 de marzo de 2021**

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 76-001-31-10-010-2020-00094-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DEMANDANTE: ELIAS CARDONA AMESQUITA VS DEMANDADA: BELSY JANETH VALENCIA LUNA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718458179ca9145ce86b04336295f3b3d8998dadbe621c49093ce0491817fc23**

Documento generado en 17/03/2021 12:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>